



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Del Proceso Legislativo**

I.1. En sesión del 23 de abril de 2015, ingresó la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 28 de mayo de 2015, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología de análisis y estudio, lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa a los 36 diputados y diputadas, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que para tal efecto se estableció.
- c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso un representante, de la Coordinación General Jurídica y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el titular de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, remitieron observaciones a la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y la diputada integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se celebró el 12 de agosto de 2015.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.5. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido –como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que la metodología de análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

1.6. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## **II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la eliminación de la reelección de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En este mismo tenor la y los iniciantes manifestaron que:

*«... uno de los rasgos de la estructura y organización que han venido poniendo en evidencia el entramado en el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, es la reelección de los magistrados. Los cuales, actualmente duran en su encargo siete años, y podrán ser reelectos de acuerdo a lo que establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.*

*En el entendido de que el magistrado propuesto para un segundo periodo, deberá cumplir a cabalidad cada uno de los supuestos normativos que señala el capítulo XI denominado "Procedimiento para la Reelección de Magistrados" de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin olvidar, que la Comisión de Evaluación del Consejo del Poder Judicial deberá emitir un dictamen final favorable al interesado en la reelección como magistrado. La designación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la realiza el Congreso del Congreso del Estado, en atención a la terna propuesta por el Gobernador del Estado. En el entendido que para la reelección de los magistrados se tomará en cuenta previamente lo señalado con anterioridad, es decir, sujetarse al procedimiento para la reelección de magistrados.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Como consecuencia de lo anterior, se ha generado un desgaste innecesario, así como una serie de cuestionamientos al desempeño previo al término del primer periodo del magistrado propuesto para la reelección, así como en el segundo periodo. Ya que las variables por las cuales se evalúa al aspirante a la reelección, en la gran mayoría de los casos se han tornado de un carácter político, y no de un carácter completamente profesional o de gran trayectoria judicial. Por ello, la necesidad de eliminar la posibilidad de reelección de los magistrados a un segundo periodo. Contemplando en la presente iniciativa un solo periodo por diez años. Lo cual, permitirá al magistrado en funciones cumplir a cabalidad sus atribuciones e impartir justicia de manera autónoma e imparcial, sin que estén sujetas sus decisiones a una recompensa o castigo de carácter político.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, deben conducirse bajo los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

Por lo anterior, se prevé una serie de reformas y derogaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de eliminar la figura de la reelección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Contemplando en primer lugar la reforma al párrafo segundo de la fracción XII del artículo 77, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, con la finalidad de proponer al Congreso del Estado, solamente la terna para la designación de Consejero que integre el Consejo del Poder Judicial. Eliminando la emisión del dictamen sobre la propuesta de reelección de un magistrado.

Por lo que se refiere al artículo 87, en sus diferentes párrafos, se propone la reforma para ampliar el periodo de cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pasando de siete años a diez años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su encargo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Bajo este mismo esquema, se prevé la reforma en el párrafo quinto del artículo 87, para quedar en los siguientes términos "el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar de su cargo a los Magistrados". Se elimina la propuesta de reelección de cargo de magistrado.

Por lo que se refiere a las facultades y obligaciones del Consejo del Poder Judicial, consagradas en el artículo 90, se eliminan las fracciones XXV, XXVI y XXVIII, relativas a la procedencia de la propuesta de reelección o de no reelección de un Magistrado, fundándose en el dictamen que emita la Comisión de Evaluación; así como la propuesta para proponer al Congreso del Estado la reelección de un Magistrado, en atención a las consideraciones previamente expuestas. En este mismo orden de ideas, se derogan las fracciones XLI y XLII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativas a las atribuciones del Consejo del Poder Judicial, para resolver sobre la procedencia de la propuesta de reelección o no reelección de un magistrado; e informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el resultado de la evaluación continua del desempeño del magistrado, cuya propuesta de designación le haya correspondido, a efecto de que, en su momento, determine proponer o no, su reelección.

De igual manera, se realizan los correspondientes ajustes normativos para eliminar la figura de la reelección de magistrado en los artículos 59, 67, 69 y 78. Asimismo, se deroga todo el capítulo XI denominado "procedimiento de reelección de magistrados", que comprende del artículo 90 al 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancias con los numerales previamente señalados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. En este orden de ideas, la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la presente legislatura, consideramos que estas reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guanajuato van a permitir una mayor autonomía e independencia jurisdiccional de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Pero sobre todo, se van a privilegiar los principios de imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud en el ejercicio de este Poder Judicial.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sabemos que de conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38, 39, 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, emana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 87, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación.

En ese sentido, la iniciativa desde el ángulo estrictamente constitucional, se aleja de los principios que se contienen en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra señala:

**«Artículo 116. El poder público...**

Los poderes de...:

I. ...

II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo **(sic DOF 17-03-1987)** el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. ...

V. a IX. ...))

Estos principios, a su vez, se replican en el artículo 87 de la Constitución Política para el Estado y se desarrollan en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, principios que se han observado desde que son vigentes, donde la evaluación del desempeño del cargo de magistrados debe corresponder a los principios que rigen la función judicial: de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud. Y de esta forma garantizar certidumbre a los actos de reelección de magistrados en Guanajuato.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, estimamos no atendible la propuesta formulada por los y la iniciantes, ya que los objetivos que se persiguen son contrarios a los principios constitucionales, y en particular del principio de supremacía constitucional, de acuerdo a lo anterior, estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.*

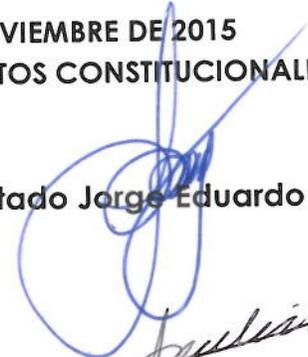
Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

### Acuerdo

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por los diputados y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

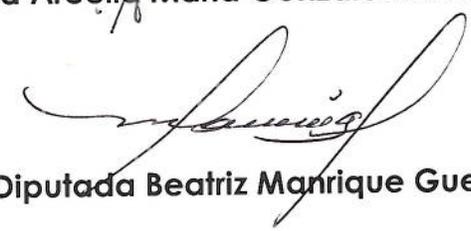
  
Diputado Ricardo Torres Origel

  
Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

  
Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

  
Diputada Arcelia María González González

  
Diputada María Beatriz Hernández Cruz

  
Diputada Beatriz Manrique Guevara

  
Diputado Guillermo Aguirre Fonseca